



RESOLUCIÓN PA-10/2018, de 24 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, por posible incumplimiento del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-122/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 7 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia interpuesta por la persona referenciada contra el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 23 de junio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público el presupuesto del municipio para 2017.



”En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 143, de 23 de junio de 2017, en el que se publica Edicto de 14 de junio de 2017 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, por el que se hace saber la aprobación inicial, por parte del Pleno de la Corporación, del presupuesto municipal para el ejercicio 2017, así como la plantilla y relación de puestos de trabajo, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2017; adjuntaba igualmente copia de una pantalla denominada ‘Tablón de anuncios’ de la página web de dicho Ayuntamiento (no se advierte fecha de captura ni de actualización de la página), en la que la última referencia corresponde al año 2014.

Segundo. Con fecha 14 de julio de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. Con fecha 2 de agosto de 2017, en contestación al escrito anterior, tiene entrada en el Consejo, remitida por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, la siguiente documentación, con el objeto de que se tengan por presentadas alegaciones contra la denuncia presentada:

- Copia del escrito presentado por la denunciante ante dicho Consistorio, en fecha 4 de julio de 2017, solicitando que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, la LTAIBG) y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), y se publique de nuevo y en sede electrónica toda la documentación del expediente de referencia, ordenándose la retroacción del procedimiento del que trae causa la denuncia y el sometimiento, de nuevo, al trámite de información pública mediante un nuevo anuncio en Boletín Oficial.
- Informe emitido por el responsable de Informática del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en fecha 12 de julio de 2017, en el que, en relación con el escrito presentado, informa que:



“Primero: En fecha 16 de junio de 2017, se procedió a incorporar en el apartado de la web municipal destinado a alojar el Portal de Transparencia la documentación relativa a la aprobación inicial de Presupuesto Municipal, acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de junio de 2017.

”Segundo: El resultado de esta publicación se incorpora como imágenes en página anexo I de este informe.

”La información quedó publicada y accesible a los interesados desde la fecha de publicación, 16 de junio de 2017, permaneciendo a fecha actual.

”La url desde la que se puede acceder es la siguiente: [*indica dirección web*].

”Tercero: La información relativa a la aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017 se ha incorporado en el indicador número 78 del catálogo de indicadores de transparencia ITA 2014.

”El acceso a la información publicada es posible simplemente cumplimentando el campo “buscar” del portal de transparencia municipal indicando el término de búsqueda: presupuesto. El resultado que se obtiene se incorpora a este informe como anexo II.

”Igualmente, con tan solo especificar en el buscador google el término de búsqueda: “Presupuesto 2017 Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla”, se obtiene, en quinto lugar el acceso al indicador 78 del portal de transparencia que permite el acceso a la documentación, se adjunta como Anexo III.”.

- Informe de la Intervención del Ayuntamiento denunciado, N.º 20/2017, de fecha 14 de julio de 2017, en que se incluye como antecedente que “[c]on fecha 16 de junio se publica el expediente de aprobación inicial de este Presupuesto 2017 en el apartado destinado a tal fin en el Portal de Transparencia, con todos los documentos y anexos que lo integran”, y se recogen como conclusiones las siguientes:

“El escrito presentado por XXX en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal 2017, no tendría encaje ni viabilidad jurídica de entenderse subsumido en una de las causas de reclamación al presupuesto general de la Entidad Local durante el periodo de información al público previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL; y ello es así, puesto que su fundamento jurídico se encontraría -únicamente- en la obligación de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013 y 1/2014. Obligación que, por otra parte, ha cumplido este Ayuntamiento con la publicación del expediente del Presupuesto 2017 en el



Portal de Transparencia desde el pasado 16 de junio, tras la aprobación inicial por Pleno y con anterioridad incluso a la publicación de este acuerdo en el Boletín Provincial.

”A efectos de recabar mayor información, por el Ayuntamiento de Gelves se plantea consulta al Servicio Jurídico Provincial de la Diputación Provincial de Sevilla ante la presentación de un escrito de la misma naturaleza que la que nos ocupa por XXX. En relación con este punto, el informe emitido por este Servicio Jurídico el 11 de julio de este 2017 concluye en los mismos términos antes expuestos en cuanto `que los motivos de alegación contra el presupuesto local son tasados, y no parece que el posible incumplimiento del trámite legal alegado por XXX sobre la obligación de publicidad activa pueda considerarse incluido entre los mismos.”.

- Comunicación del Secretario General del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla dirigida a la ahora denunciante, en relación con el escrito presentado por la misma y recibido en dicho Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2017, en la que se refiere poner en su conocimiento el Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno municipal de dicha Corporación el día 17 de julio de 2017, aprobando la propuesta presentada para la aprobación definitiva del Presupuesto 2017 -también se adjunta la propia propuesta entre la documentación facilitada por el Consistorio- tras desestimar la reclamación planteada por aquélla, en los siguientes términos:

“Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno..., acuerda:

”Primero.- Inadmitir a trámite la alegación presentada por XXX en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto 2017, de acuerdo con el Informe de la Intervención Municipal n.º 20/2017, al no encontrarse su contenido subsumido en una de las causas de reclamación al presupuesto general de la Entidad Local durante el período de información al público previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

”Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento en los mismos términos del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de junio de 2017, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente: [...]

”Tercero.- Publicar el Presupuesto General definitivamente aprobado, resumidos por capítulos de cada uno de los que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia, incluyendo la plantilla de personal en los términos indicados en el



artículo 127 del RDL 781/1986, y remitir el expediente a la Administración del Estado a través de la plataforma habilitada a tal efecto en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

”Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Ciudadanía en la próxima sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto 2856/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 16 a) de la LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la LTAIBG, impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “*[[[los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...]]]*”.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de “*los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación*”.

Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web los documentos que acompañan a la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.



Entre la documentación presentada por el órgano denunciado en trámite de alegaciones, resulta decisivo, a los efectos del análisis de la denuncia, la consideración del informe emitido por el responsable de Informática del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en fecha 12 de julio de 2017, asumido por la Interventora de dicho Ayuntamiento en fecha 14 de julio de 2017, y que sirvió de fundamento al Acuerdo adoptado por el Pleno municipal de dicha Corporación, el día 17 de julio de 2017, poniendo de manifiesto que, en fecha 16 de junio de 2017, se procedió a incorporar en el apartado de la web municipal destinado a alojar en el Portal de la Transparencia la documentación relativa a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, quedando publicada y accesible a los interesados desde esta fecha de publicación y permaneciendo a la fecha actual con todos los documentos y anexos que lo integran.

De acuerdo con lo expuesto, y considerando que se ha procedido a publicar en el Portal de la Transparencia de su web municipal la documentación relativa a la aprobación inicial del Presupuesto, en fecha incluso anterior al anuncio de la mencionada aprobación inicial en el BOP de Sevilla nº 143 de fecha 23 de junio, este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, contra el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero